CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

INFORME DE VISITA DE CONTROL
Nº 06-2025-OCI/1146-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SAN MARCOS - HUARI - ANCASH

"SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS"

PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 08 AL 14 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE I

SAN MARCOS, 15 DE MAYO DE 2025

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 06-2025-OCI/1146-SVC

"SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS"

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	ORIGEN	3
II.	OBJETIVOS	3
III.	ALCANCE	3
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	4
V.	SITUACIONES ADVERSAS	6

1. La Entidad no cuenta con centro de radiocomunicación y telecomunicaciones, situación que podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo de Gobierno Local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad
2. Tres cámaras de videovigilancia de la entidad se encuentran inoperativas, situación que podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del Gobierno Local, así como de identificar de manera oportuna actos que afecten la seguridad ciudadana
3. EL sistema de cámaras de videovigilancia implementado en la entidad, no se encuentra interconectada a otros sistemas de seguridad como se encuentra precisado en la normativa aplicable, poniendo en riesgo su integración al sistema nacional de seguridad ciudadana y la toma de acciones coordinadas con otros agentes de seguridad
4. La Entidad no cuenta con chaleco antibalas, equipamiento de protección del personal de serenazgo municipal, situación que podría poner en riesgo la seguridad e integridad personal del sereno

VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	15
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	15
VIII.	CONCLUSIONES	15
IX.	RECOMENDACIONES	16
	APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 06-2025-OCI/1146-SVC

"SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS"

I. ORIGEN

El presente informe, se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, responsable de la Visita de Control, mediante oficio de comunicación n.° 0168-2025-MDSM/OCI, de 08 de mayo de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1146-2025-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Determinar si la Municipalidad Distrital de San Marcos, disponen de los recursos necesarios y planes de acción en seguridad ciudadana, y si están ejecutando los servicios de seguridad, como el patrullaje y programas preventivos, servicios de serenazgo y video vigilancia según lo establecido en la normativa aplicable.

2.2. Objetivo Especifico

2.2.1. Determinar si los gobiernos locales disponen de sistemas de cámaras de videovigilancia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2.2. Determinar si los gobiernos locales cuentan con la indumentaria y el equipamiento necesario para la prestación del servicio de seguridad ciudadana.

2.2.3. Establecer si los gobiernos locales disponen de vehículos para el cumplimiento del servicio de seguridad ciudadana.

2.2.4. Determinar si los servicios de patrullaje municipal y patrullaje integrado brindados por los gobiernos locales, se realizan conforme a la normativa aplicable.

III. ALCANCE

Las actividades objeto de la Visita de Control son las siguientes:

- Capacidad operativa, logística y equipamiento de los gobiernos locales que les permita cumplir con las funciones de seguridad ciudadana.
- Ejecución de los servicios de patrullaje municipal e integrado brindados por los gobiernos locales.
- Articulación en la elaboración de los Planes Locales de Seguridad Ciudadana, así como su implementación.

- Promoción y ejecución de los programas preventivos de seguridad ciudadana por parte de los gobiernos locales.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

Según la Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Serenazgo Municipal

La Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.
Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva

municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Art. 5° de la Ley n. ° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n. ° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el Art. 1° del Decreto Legislativo n° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte

público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana"

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b: "Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: "Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú".

A su vez, el Art. 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. "Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción" El literal b. en tanto, establece que: "Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización"

En tanto, en el numeral, 20.3 establece "Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces".

Asimismo, el art. 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: "El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia".

El proceso de gestión de seguridad ciudadana en la municipalidad distrital, en su calidad de secretaría técnica y órgano ejecutor del Sinasec en el año 2025. Creación del Servicio de Serenazgo Municipal. Creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia objeto de la Visita de Control, se inicia el 8 de mayo de 2025, y culmina el 14 de mayo de 2025.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión documental e inspección física efectuada al "Servicio de seguridad ciudadana ejecutado por la Municipalidad Distrital de San Marcos" en adelante "La Entidad", se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, las cuales se exponen a continuación:

1. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD**

a) Condición:

La importancia de contar con un centro de radiocomunicación y telecomunicaciones para la ciudadanía es indispensable pues brinda comunicación instantánea y acceso a información vital, facilitando la coordinación entre los serenos y otras centrales de emergencia ante de riesgo o crisis, motivo por el cual durante la Visita de Control realizada a la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los días 08 y 09 de mayo de 2025, se pudo advertir que cuenta con un centro de Videovigilancia, sin embargo, no cuenta con un centro de Radiocomunicación y Telecomunicaciones, tal como consta en el *"Formato N°04: Municipalidades – Cámaras y sistemas de Videovigilancia"* suscrito por el jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el cual se muestra a continuación:

IMAGEN N.° 01
FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES – CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA SUSCRITO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA

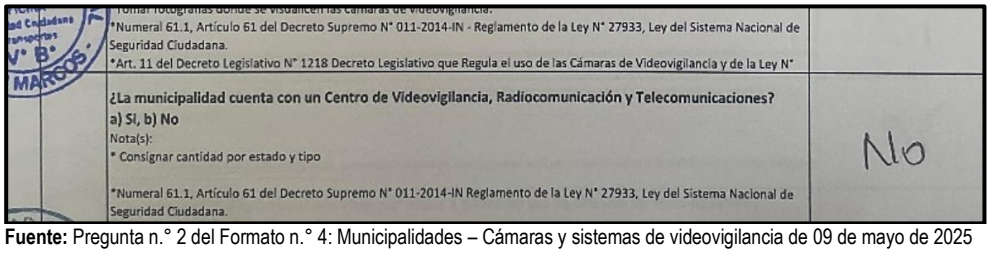
Tomar fotografías donde se visualicen las cámaras de videovigilancia.
*Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
*Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N°

¿La municipalidad cuenta con un Centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones?
a) Sí, b) No
Nota(s):
* Consignar cantidad por estado y tipo
*Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

No

Fuente: Pregunta n.° 2 del Formato n.° 4: Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia de 09 de mayo de 2025

Sobre el particular, es primordial resaltar que existe la necesidad de contar con un centro de radiocomunicación y telecomunicaciones en la entidad, ya que permitirá la interconexión con otros sistemas tales como a la comisaría del sector, Central 105 PNP, Central 115 Defensa Civil, Central 116 de Bomberos, C4 de la PNP entre otros, ya que a través de un monitoreo permanente, las autoridades y los ciudadanos pueden tener una manera más efectiva de responder ante situaciones de emergencia y frente a los diversos tipos de criminalidad.

El hecho descrito no considera la normativa siguiente:

b) Criterio:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**
  "(…)

  Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (…). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

(…)

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.

(…)"

- **Decreto Legislativo n.° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

"(…)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

(…)

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.

(…)"

c) Consecuencia:

La situación descrita podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

2. TRES CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA ACTOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD CIUDADANA.

a) Condición:

Las cámaras de videovigilancia son herramientas que deben mantenerse operativas de manera ininterrumpida, la Entidad debe garantizar su funcionamiento, conforme lo establece el Decreto Legislativo n.°12182 y su reglamento.

En la visita realizada por la comisión de control los días 08 y 09 de mayo de 2025 a la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Entidad, la cual está instalada en el tercer piso del edificio de la Base Central de Seguridad Ciudadana sito en la Av. Circunvalación del distrito de San Marcos, se realizó una inspección a las instalaciones del centro de videovigilancia a fin de verificar la operatividad e inoperatividad de las cámaras de videovigilancia, el jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana

refirió que tres cámaras de videovigilancia de la Entidad se encuentran inoperativas, las mismas que "*se encuentran en mantenimiento por aproximadamente dos semanas*", tal como consta en el *"Formato N°01: Municipalidad Distrital – Cámaras y sistemas de Videovigilancia"* suscrito por el jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el cual se muestra a continuación:

IMAGEN N.° 02
FORMATO N° 01: MUNICIPALIDAD DISTRITAL – CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA SUSCRITO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA

	Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones.		
4	**Indique la cantidad de cámaras de video vigilancia - inoperativas.** **Consignar cantidad** Nota(S): Señalar el motivo de la inoperatividad y si cuentan con acciones correctivas en el campo COMENTARIO.	3	En mantenimien por aprox. 2 semanas

Fuente: Pregunta n.° 4 del Formato n.° 1: Municipalidad Distrital – Cámaras y sistemas de videovigilancia de 08 de mayo de 2025

Asimismo, de la verificación realizada a las instalaciones del centro de videovigilancia se advirtió que, 16 cámaras de videovigilancia se encuentran operativas y 3 inoperativas, sumando un total de 19 cámaras de videovigilancia que tiene la Entidad, evidenciándose que la cantidad de cámaras inoperativas verificadas por la comisión de la visita de control es acorde con la respuesta del jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana, tal como se muestra en la siguiente fotografía:

FOTOGRAFIA N.° 01
VERIFICACIÓN DE LAS CÁMARAS EN EL CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA

Fuente: Registro fotográfico a cargo de la comisión de control de 08 de mayo de 2025

El hecho descrito no considera la normativa siguiente:

b) Criterio:

- **Decreto Legislativo n.° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

"CAPITULO I
GENERALIDADES
(…)
Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(…)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

d. Reserva. - Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

(…)

CAPITULO II

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

(…)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:(…)

d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

(…)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n° 1218, decreto legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la ley n° 30120, ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado mediante decreto supremo n° 007-2020-in de 23 de abril de 2020.**

"(…)

Título II

VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPITULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(…)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

h. Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento.

(…)

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

9.1 Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:

(…)

b. Sistema funcional y operativo que permite la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida.

(…)"

c) Consecuencia:

La situación expuesta, podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del Gobierno Local, así como de identificar de manera oportuna actos que afecten la seguridad ciudadana.

3. EL SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA IMPLEMENTADO EN LA ENTIDAD, NO SE ENCUENTRA INTERCONECTADA A OTROS SISTEMAS DE SEGURIDAD COMO SE ENCUENTRA PRECISADO EN LA NORMATIVA APLICABLE, PONIENDO EN RIESGO SU INTEGRACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA TOMA DE ACCIONES COORDINADAS CON OTROS AGENTES DE SEGURIDAD

a) Condición:

La Comisión de Control realizó una visita de inspección en la Unidad de Serenazgo de la Entidad el 09 de mayo de 2025, asimismo durante la aplicación del "*Formato N° 04: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia"* se realizó la pregunta n.° 18 la cual refiere si *"El centro de videovigilancia, radiocomunicación y Telecomunicaciones se encuentra integrado o interconectado a: la comisaria del sector, central 105 de la Policía Nacional del Perú, central 115 de Defensa Civil, Central 116 de bomberos, y C4 de la Policía Nacional del Perú*", las respuestas consignadas fueron las siguientes:

IMAGEN N.° 03
FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES – CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA SUSCRITO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA

18

El Centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones se encuentra integrado o interconectado a:
* Marcar (X)según la verificación realizada del estado de integración o interconexión del Centro de Videovigilancia

BASE		SI	NO
18.1	Comisaría del sector		NO
18.2	Central 105 PNP		NO
18.3	Central 115 Defensa Civil		NO
18.4	Central 116 BOMBEROS		NO
18.5	C4 de la PNP		NO

Fuente: Pregunta n.° 18 del Formato n.° 4: Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia de 09 de mayo de 2025

De lo cual se puede evidenciar que el Centro de Videovigilancia, no se encuentra interconectada con la comisaría del sector, con la central 105 de la Policía Nacional del Perú, con la central 115 de Defensa Civil, con la Central 116 de bomberos ni con la C4 de la Policía Nacional del Perú.

Sobre el particular, es importante resaltar la necesidad de que este se encuentre interconectado a otros sistemas de telecomunicaciones indicados, ya que, a través del monitoreo permanente, las autoridades competentes pueden responder de manera más efectiva a situaciones de emergencia. Al respecto, el literal i) artículo 30° del Decreto Supremo n.° 010-2019-IN que modifica el Decreto Supremo n.° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el mismo que establece que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, tiene como función entre otras, coordinar los lineamientos y especificaciones técnicas para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de radio y video vigilancia y radio comunicación con los sistemas de la Policía Nacional del Perú, a fin de tener una cobertura distrital integrada a nivel nacional, por lo que se evidencia que se pondría en riesgo su integración al sistema nacional de seguridad ciudadana, y la atención oportuna por parte de serenazgo e instituciones responsables de la prevención y lucha contra la inseguridad ciudadana.

El hecho descrito no considera la normativa siguiente:

b) Criterio:

- **Ley nº 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 21 de julio de 2021.**

  "(…)

  Artículo 17. Centrales de videovigilancia Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú."

- **Reglamento del Decreto Legislativo n° 1218, decreto legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n° 30120, ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n° 007-2020-in de 23 de abril de 2020.**

  "(…)
  TITULO II
  VIDIOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMCINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICODE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PUBLICO
  Artículo 7. Implementación de sistemas de Videovigilancia
  7.1. La implementación de Sistemas de Videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(…)

c. Facilitar la integración de los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre ellas a la Central Única de Emergencias, Urgencia e Información implementado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana, según el bien y la tecnología empleada para intercambiar información en tiempo real, según corresponda.

d. Facilitar la interconexión e interoperabilidad de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicaciones y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces; el Centro Nacional de Video Vigilancia (CENVIR) o el que haga sus veces y otras administradas por el Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso.

- **Decreto Supremo n° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.°27933 Ley en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana vigente desde el 5 de diciembre de 2014, modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019**

Artículo 30° Secretaría Técnica del CODISEC
"(…)
La Secretaría Técnica del CODISEC tiene las siguientes funciones:
(…)
i. Coordinar los lineamientos y especificaciones técnicas para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de radio y video vigilancia y radio comunicación con los sistemas de la Policía Nacional del Perú, a fin de tener una cobertura distrital integrada a nivel nacional"

c) Consecuencia:

La situación descrita, pone en riesgo la integración al sistema nacional de seguridad ciudadana y la toma de acciones coordinadas con otros agentes de seguridad

4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CHALECO ANTIBALAS, EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.

a) Condición:

Considerando que los chalecos antibalas son un medio de defensa para el personal de serenazgo de la Entidad y; que el uso de los citados bienes resulta necesario ante el constante riesgo que afrontan en su día a día al salvaguardar la integridad de los vecinos del distrito de San Marcos, resulta imprescindible que la Entidad adopte las acciones necesarias para la adquisición de los mismos. La situación descrita se pudo evidenciar durante la visita de control por parte de la comisión de control, mediante la entrevista con el personal de serenazgo, tal como se muestra en la siguiente fotografía:

FOTOGRAFIA N.° 02
ENTREVISTA CON EL PERSONAL DE SERENAZGO

Fuente: Registro fotográfico a cargo de la comisión de control de 08 de mayo de 2025

Cabe precisar que el personal cuenta con indumentaria correspondiente y otros equipos de protección tal como se muestra en la fotografía previa, sin embargo, ante situaciones críticas no se cuenta con el chaleco antibalas, situación que pudo evidenciarse en la entrevista con el personal y la visita al almacén suministrado por el jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana, tal como se muestra en la siguiente fotografía:

FOTOGRAFIA N.° 03
ALMACEN DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA

Fuente: Registro fotográfico a cargo de la comisión de control de 08 de mayo de 2025

El hecho descrito no considera la normativa siguiente:

b) Criterio:

- **Ley Nº 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, modificado por el Artículo 1 de la Ley 31795.**

  "Artículo 20. Medios de defensa. Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan. Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas".

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**
  "(…)
  Artículo 35. Equipamiento de protección
  El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:
  a) Chaleco antibala
  b) Casco
  c) Coderas
  d) Mitones de cuero
  e) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)"

c) Consecuencia:

La situación descrita podría poner en riesgo la seguridad e integridad personal del sereno.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el servicio de la Visita de Control al "Servicio de seguridad ciudadana ejecutado por la Municipalidad Distrital de San Marcos", se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente visita de control, la Comisión de Control no ha emitido el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIONES

Durante la ejecución de la Visita de Control, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del "Servicio de seguridad ciudadana ejecutado por la Municipalidad Distrital de San Marcos", la cual ha sido detallada en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al "Servicio de seguridad ciudadana ejecutado por la Municipalidad Distrital de San Marcos", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Implementación de los servicios de la citada dependencia.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

San Marcos, 15 de mayo de 2025

Joseph Iván Guevara Yauri
Supervisor Comisión de Control

Jenn Lourdes Torres Bernardo
Jefe Comisión de Control

Joseph Iván Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Marcos

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

"SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS"

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD

Nº	Documento
1	Formato N° 04: Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia" de 09 de mayo de 2025

2. TRES CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN ACTOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD CIUDADANA

Nº	Documento
1	Formato N° 1: Municipalidad Distrital – Cámaras y sistemas de videovigilancia de 08 de mayo de 2025

3. EL SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA IMPLEMENTADO EN LA ENTIDAD, NO SE ENCUENTRA INTERCONECTADA A OTROS SISTEMAS DE SEGURIDAD COMO SE ENCUENTRA PRECISADO EN LA NORMATIVA APLICABLE, PONIENDO EN RIESGO SU INTEGRACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA TOMA DE ACCIONES COORDINADAS CON OTROS AGENTES DE SEGURIDAD

Nº	Documento
1	Formato N° 04: Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia" de 09 de mayo de 2025

4. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON CHALECO ANTIBALAS, EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.

Nº	Documento
1	Formato N° 3: Municipalidad – Servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal" de 09 de mayo de 2025

Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-05-2025 14:25:39 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Marcos, 16 de Mayo de 2025

OFICIO N° 000177-2025-CG/OC1146

Señor:
Manuel Carlos Ugarte Medina
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Marcos-Huari
Jr. Progreso N° 332
Ancash/Huari/San Marcos

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.º 06-2025-OCI/1146-SVC.

Referencia :
a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la actividad **"Servicio de seguridad ciudadana ejecutado por la Municipalidad distrital de San Marcos"**, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 06-2025-OCI/1146-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joseph Ivan Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De San Marcos-Huari
Contraloría General de la República

(JGY/jtb)

Nro. Emisión: 00276 (1146 - 2025) Elab:(U20829 - 1146)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KVMILTD**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-05-2025 14:39:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	EXPEDIENTE N° 000177-2025-CG/OC1146
EMISOR	:	JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL SIMULTANEO - VISITA DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Sumilla:

"Servicio de seguridad ciudadana ejecutado por la Municipalidad Distrital de San Marcos"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166544000**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2025-CG/1146-02-003-004
2. Informe n.° 06-2025-OCI/1146-SVC
3. OFICIO-000177-2025-OC1146

NOTIFICADOR : JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Q3FLA4**

Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-05-2025 14:44:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2025-CG/1146-02-003-004

DOCUMENTO	:	EXPEDIENTE N° 000177-2025-CG/OC1146
EMISOR	:	JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL SIMULTANEO - VISITA DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166544000
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° FOLIOS	:	18

Sumilla: "Servicio de seguridad ciudadana ejecutado por la Municipalidad Distrital de San Marcos"

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe n.° 06-2025-OCI/1146-SVC
2. OFICIO-000177-2025-OC1146

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8KDVOY3**